

SANTIAGO,

16/enero/70 N° 320

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

Viste lo dispuesto en el artículo 7º del D.L. N° 651, de 17 de octubre de 1925 y el oficio N° 249, de 12 de enero de 1970, del Consejo de Monumentos Nacionales y CONSIDERANDO:

Que es indiscutible la conveniencia de dejar un testimonio que perpetúe la gesta salitrera que tuvo una trascendental importancia en la historia económica del país;

Que la conservación de algunas Oficinas Salitreras no sólo obedece a un motivo romántico sino al sentimiento de gratitud hacia los pioneros, industriales y obreros que, en lucha dramática y tenaz contra el ambiente natural, forjaron en su época una enorme riqueza que permitió un amplio desarrollo nacional;

Que la declaración de Monumentos Históricos de las Oficinas Salitreras Santa Laura y Humberstone, tiene de a salvar de la destrucción a estos testigos materiales de la epopeya del salitre, que forman parte del patrimonio histórico, económico y cultural de Chile, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Declararán Monumentos Históricos las Oficinas Salitreras Santa Laura y Humberstone, del departamento de Iquique, provincia de Tarapacá, con todas sus instalaciones de proceso industrial, campamentos, casas habitación y cualquier otra construcción que hubiere en el perímetro de las Oficinas, como asimismo los elementos de explotación que existan.-

Anítese, comuníquese, tómese razón y regístrate en el Departamento de Bienes Nacionales.-

EDUARDO FREI MONTALVA  
MAXIMO PACHECO GOMEZ

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento.

Saluda atte. a Ud.,

ERNESTO LIVASTE GARCIA  
SUBSECRETARIO DE EDUCACION.